



**DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET  
DIPUTADO**

**CC. Secretarios de la LV Legislatura.**

H. Congreso del Estado.

Presente:

**JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET**, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la creación de la:

**LEY ESTATAL DE INSTITUCIONES PUBLICAS**

Considerando:

Que nuestra Entidad cuenta con una amplia diversidad de organismos públicos descentralizados, con ordenamientos internos que regulan sus órganos de gobierno, otorgan facultades, regulan su patrimonio o permiten la participación ciudadana de formas que van desde patronatos a consejos consultivos o comités de participación, lo cual, en lo medular resultan ordenamientos idénticos

Que a fin de agilizar la operación y funcionamiento de las Instituciones Públicas de la Administración Pública Estatal, es necesario un ordenamiento que estandarice la organización interna y articule de forma ordenada la participación ciudadana.

Que es necesario desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al

máximo la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas, fortalecer a las instituciones y sus programas, reducir el excesivo burocratismo y facilitar a la ciudadanía la comprensión de leyes y decretos que del Poder Legislativo emanan.

Someto al Honorable juicio de esta soberanía, el siguiente;

**DECRETO**

**LEY ESTATAL DE  
INSTITUCIONES PUBLICAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento y facultades de los cuerpos de gobierno de las

Instituciones Públicas del Estado de Puebla, así como las bases para su funcionamiento, con el fin de coadyuvar en la consecución de los fines sociales y enfoques programáticos contemplados en los programas de gobierno del Estado de Puebla.

**ARTICULO 2º.-** Para realizar los programas estatales o federales en los que medie convenio con el Estado, se crearán mediante el Decreto correspondiente los organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominarán **"INSTITUTO POBLANO"** seguidos del nombre distintivo, que los identifique y diferencie de otros; cuyo domicilio estará en la capital del Estado o municipio conurbano con ésta, sin perjuicio de establecer delegaciones regionales o municipales, a fin de cumplir con los objetivos de la institución pública.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Sistema:** Sistema desarrollado para la prestación de los Servicios Públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. **Unidad:** Unidades operativas con funciones o programas específicos dictados por los órganos de gobierno de la Institución Pública;
- III. **Consejo:** Cuerpo colegiado de funcionarios públicos, representantes legales de instituciones públicas o privadas y ciudadanos que coadyuvan de manera honorífica con las funciones públicas;
- IV. **Comités:** Comités Técnicos que realizan actividades programadas en la Institución Pública;

V. **Dependencia:** Secretaría de la Entidad, incluyendo sus órganos desconcentrados y los Departamentos Administrativos;

VI. **Servidor público:** todo hombre o mujer, en igualdad de circunstancias que desempeñen un puesto de confianza, los servidores públicos se podrán clasificar en servidores públicos profesional y de libre designación; y

VII. **Secretaría de la Auditoría Interna.-** Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 4º.-** Son objetivos de las Instituciones Públicas:

A).- Formular, integrar y ejecutar los planes estatales y los programas nacionales en los que la Entidad sea parte;

B).- Coordinar los programas de gobierno que se desarrollen en el Estado de Puebla y que sean encomendados por el titular del Poder Ejecutivo;

C).- Administrar y operar los fondos, fideicomisos o derechos que se constituyan o recauden en la Entidad;

D).- Promover, proyectar, presupuestar y realizar programas acordes a las finalidades que persigan la Institución Pública.

E).- Planear, gestionar, promover y ejecutar, las acciones que le sean facultadas a las Instituciones Públicas, de conformidad con el Decreto que les de origen o reforme.

G).- Adquirir los inmuebles necesarios, a través de las formas de transferencia de dominio autorizadas por la Ley, e inclusive solicitar la expropiación por causa de utilidad pública cuando el interés social lo demande.

H).- Ejecutar obra pública por administración directa de acuerdo con su capacidad y Decreto respectivo.

I).- Celebrar todo tipo de actos y contratos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

J).- Realizar programas interdisciplinarios para el aprovechamiento del servicio social obligatorio de los pasantes profesionales, orientándolos hacia el desarrollo de la Institución Pública y, en General, a fomentar la participación de los estudiantes de las instituciones educativas de nivel medio y superior, en sus programas de desarrollo de la comunidad.

K).- Coadyuvar con la Federación y los Municipios de la Entidad, en la elaboración y ejecución de programas de solidaridad social, mejorando sus nivel de vida y de esta manera combatir su extrema pobreza.

L).- Ejecutar los programas autorizados por la Federación.

M).- Elaborar y ejecutar programas de emergencia.

N).- Las demás que le sean asignadas a la Institución Pública en el Decreto respectivo.

**ARTICULO 5º.-** El patrimonio de las Institución Públicas se integra con:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transferidas.

II.- Las aportaciones y subsidios de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

III.- Los recursos contratados vía crédito.

IV.- Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de Instituciones Públicas, Organismos Descentralizados y de personas físicas o jurídicas.

V.- Los recursos provenientes de las operaciones que realice.

VI.- Los remanentes o frutos que obtenga de su propio patrimonio.

VII.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

## **CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 6º.-** Las Institución Públicas tendrán los siguientes órganos superiores:

I.- Un Consejo Directivo y

II.- Un Director General.

III.- Consejo Consultivo.

IV.- Unidades Administrativas.

Que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interior de la Institución Pública; y

**ARTICULO 7º.-** El Consejo Directivo será el máximo Órgano de Gobierno, y se integrará por el Titular de la Secretaría Estatal a la que sea sectorizada la Institución Pública, cinco funcionarios públicos de la Administración Pública Estatal designados mediante acuerdo por el Gobernador del Estado y el Director General de la Institución Pública.

**ARTICULO 8º.-** El Consejo Directivo de las Instituciones Públicas, es el órgano supremo de gobierno, la cual estará formada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dependencia Coordinadora

del Sector, en términos del Acuerdo de sectorización que al efecto expida el Gobernador del Estado;

III.- Un Secretario, que será el Director General de la Institución Pública;

IV.- Un Tesorero, que será el Secretario que tenga a su cargo las finanzas del Estado;

V.- Cinco Vocales, que serán designados por el Gobernador del Estado.

VI.- Un Comisario, el cual será nombrado por el titular de la Secretaría de la Auditoría Interna, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto; y

El cargo de integrante del Consejo tendrá el carácter de honorífico. Cada miembro, a excepción del Secretario, nombrará un suplente, el cual, tendrá las mismas atribuciones del Titular al que supla.

Además, se podrá invitar a que participen en las sesiones de la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente o del Vicepresidente, a personas y grupos especialistas relacionados con los programas o proyectos que promueva la Institución Pública y que deseen coadyuvar con sus objetivos.

**ARTICULO 9º.-** El Director General será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Ejecutivo del Estado fungirá como Secretario del propio Consejo y asistirá a las sesiones de éste, con voz y voto.

**ARTICULO 10º.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones se requiere la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente, o en quien delegue su representación. Las decisiones

se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su representante, voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

- I. Aprobar la estructura básica, el Reglamento Interior de la Institución Pública, así como las modificaciones que procedan;
- II. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes, programas y proyectos del Organismo que le sean presentados por el Director General;
- III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos de la Entidad;
- IV. Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Instituto, a fin de que no se distraigan de su objeto;
- V. Emitir las políticas, bases y lineamientos generales, que regulen los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución Pública;
- VI. Examinar y en su caso aprobar, los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- VII. Aprobar a propuesta del Gobernador, el nombramiento del Director General;
- VIII. Otorgar a propuesta del Director General poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la Institución Pública

- ejercen y defiendan los derechos del mismo;
- IX.** Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan analizar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Institución Pública;
- X.** Aprobar a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas de la Institución Pública con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares;
- XI.** Promover y, en su caso aprobar la realización de actividades productivas tendientes a allegarse de fondos, que deberán aplicarse siempre a los fines de la Institución Pública;
- XII.** Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros;
- XIII.** Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el Instituto, en las actividades productivas y redituables tendientes a allegarse fondos, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;
- XIV.** Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento de la Institución Pública, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades correspondientes;
- XV.** Expedir las normas y bases generales conforme a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos muebles de la Institución Pública, que no correspondan a las operaciones propias de su objeto o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
- XVI.** Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;

- XVII.** Aprobar a propuesta del Director General, y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores de la Institución Pública;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Institución Pública, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro; y
- XIX.** Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del organismo.

**ARTICULO 12.-** Corresponden al Presidente y en su ausencia el Vicepresidente las siguientes atribuciones:

- I.** Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III.** Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por el Director General y que correspondan al Consejo Directivo, dando cuenta a éste de las decisiones adoptadas, en la sesión inmediata siguiente; y
- IV.** Las demás que de éste Decreto se deriven o le confiera el Consejo Directivo.

**ARTICULO 13.-** Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;
- II.** Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

- III. Expedir previa aprobación del Presidente o Vicepresidente, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Institución Pública;
- IV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Consejo Directivo; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo.

**ARTICULO 14.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo lo que considere necesario para optimizar los objetivos de la Institución Pública;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Consejo Directivo, se les asignen;
- IV. Iniciar ante el Consejo Directivo todo proyecto que beneficie al Instituto; y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior de la Institución Pública.

**ARTICULO 15.-** Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría acreditada para tal efecto, designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, que tendrá un Suplente, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 16.-** El Director General de la Institución Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del Consejo Directivo;
- II. Actuar como apoderado de la Institución Pública, con facultades generales de administración, pudiendo ejercer actos de dominio, circunscribiendo su actuación a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- III. Representar legalmente al Instituto, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley;
- IV. Designar y remover libremente a los Servidores Públicos de la Institución Pública.
- V. Conducir las relaciones laborales de los Servidores Públicos de la Institución Pública, y asignarles la remuneración correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Directivo;
- VI. Vigilar la correcta administración de la Institución Pública;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente, la resolución de casos urgentes que correspondan al Consejo Directivo;
- VIII. Levantar y mantener actualizado, el inventario de los recursos humanos y materiales de la Institución Pública;
- IX. Rendir los informes generales y especiales que le soliciten el Consejo Directivo o su Presidente, y rendir periódicamente al Consejo Directivo un informe general de las actividades realizadas;
- X. Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo

plazo, los estados financieros, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Institución Pública y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

- XI.** Proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la Institución Pública ejerzan y defiendan los derechos del mismo;
- XII.** Coordinar los proyectos y programas del Organismo con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no gubernamentales;
- XIII.** Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se requieran, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por el Consejo Directivo;
- XIV.** Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre el Instituto, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Consejo Directivo;
- XV.** Autorizar de conformidad con las normas y bases generales expedidas por el Consejo Directivo, la aplicación de activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias de objeto de la Institución Pública, o cuando dejen de ser utilidad para el mismo;
- XVI.** Proponer al Consejo Directivo, la integración de Comisiones de Trabajo que se formen para el desahogo de asuntos de la Institución Pública;
- XVII.** Vigilar la aplicación de los fondos de la Institución Pública;
- XVIII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento

de los bienes muebles e inmuebles de la Institución Pública;

- XIX.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XX.** Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la Institución Pública se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXI.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo de la Institución Pública y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- XXII.** Elaborar el Reglamento Interior de la Institución Pública y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- XXIII.** Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos de la Institución Pública; y
- XXIV.** Las demás funciones que emanen de éste ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTICULO 17.-** Para ser Director General de la Institución Pública se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, no adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No ser menor de 23 años al momento de su nombramiento;

III.- Haber desempeñado cargos o funciones públicas que garanticen conocimientos y experiencia en la materia correlacionada con la Institución Pública;

IV.- No ser cónyuge, ni tener parentesco por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

V.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, o estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni ser dirigente de partido político alguno, al momento de su nombramiento; y

VI.- Haber residido en el Estado de Puebla, por un mínimo de tres años antes de la fecha del nombramiento.

**ARTICULO 18.-** Se concede al instituto exención de impuestos, derechos y aprovechamientos Estatales y Municipales que por adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales a su favor se causen y las que el Instituto realice con terrenos, sobre lotes de terreno o habitaciones populares que constituya en cumplimiento de sus objetivos.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Consultivo, es un órgano de carácter consultivo; su función primordial consistirá en asesorar a las entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades relacionadas con los objetivos de la Institución Pública, además de proponer al Organismo, las políticas y acciones que deban ejecutarse, con el objeto de que la mayor parte de la población tenga acceso a los beneficios de dichas actividades.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de la Institución Pública;

IV.- Catorce Consejeros propuestos por instituciones publicas o privadas, mediante convocatoria emitida por el Consejo Directivo.

V.- Nueve Consejeros ciudadanos que por sus méritos o amplios conocimientos coadyuven con los objetivos del Organismo, propuestos por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades del Consejo Consultivo:

I.- Servir como órgano asesor para coadyuvar con los objetivos de la Institución Pública.

II.- Proponer programas o proyectos al Consejo Directivo.

III.- Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

IV.- Proponer el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en las actividades o acciones que promueva la Institución Pública.

V.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Consultivo funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o Vicepresidente.

## **TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS**

### **CAPÍTULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en los proyectos y programas de las Instituciones Públicas, con las siguientes atribuciones:

I.- Constituir un Comité Consultivo Municipal, así como promulgar sus estatutos interno, que tendrán como función principal la de ejecutar las facultades que esta Ley determina, así como las demás que sean necesarias para coadyuvar con los logros de la Institución Pública;

II.- Promover y organizar en sus demarcaciones territoriales, actividades que coadyuven con los objetivos de la Institución Pública;

III.- Coordinarse con los Organismos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en las áreas de competencia de la Institución Pública;

IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Institución Pública, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades o proyectos que se realicen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, de que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de habitantes, aún fuera de los horarios normales de actividades;

V.- Llevar un registro de las instalaciones de uso público de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;

VI.- Vigilar el cumplimiento de la legislación Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia.

VII.- Celebrar convenios con el sector social, público y privado para el

cumplimiento de los fines de la presente Ley;

VIII.- Proponer el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en las actividades o acciones que promueva la Institución Pública.

IX.- Promover la participación ciudadana en la toma de decisión públicas, mediante los ordenamientos o mecanismos que las Leyes o el propio Ayuntamiento determine.

X.- Las demás funciones que emanen de éste ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Directivo y sean aceptadas mediante convenio por el Ayuntamiento respectivo.

**ARTÍCULO 24.-** Los Consejos Consultivos Municipales, serán cargos honoríficos y estarán integrados por;

I.- El Director del Comité Municipal designado por el Presidente Municipal;

II.- Trece consejeros acreditados o designados por el Ayuntamiento respectivo;

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Consultivo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Por cada miembro propietario, habrá un delegado, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia, con excepción del Presidente quien será sustituido por quien determine el Ayuntamiento, de conformidad con el acuerdo de creación correspondiente.

### TÍTULO III

## DEL PATRIMONIO DE LOS INSTITUTOS PUBLICOS

### CAPÍTULO UNICO

**ARTICULO 27.-** La relación laboral entre el Instituto y sus empleados, se regirá por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el reglamento interior de este Organismo.

**ARTÍCULO 28.-** Serán trabajadores de confianza el Director General, los Coordinadores, los Jefes de Departamento y los demás que con tal carácter determine la Ley de la materia.

#### **TÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO DE LOS INSTITUTOS PUBLICOS**

#### **CAPÍTULO UNICO**

**ARTÍCULO 29.-** El patrimonio de la Institución Pública estará integrado por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública;

II.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III.- Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y

IV.- Los ingresos de la Institución Pública, los cuales se integran por:

a).- Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;

b).- Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c).- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas; y

d).- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y

Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Institución Pública, solo podrán gravarse previa autorización de la Junta de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO V**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 30.-** El órgano de control y vigilancia, lo integrará un Comisario Público propietario y su suplente, mismos que serán designados y removidos por la Secretaría con funciones de Auditoría Interna de la administración pública que la Ley le faculte.

**ARTÍCULO 31.-** El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones, así como la eficiencia y transparencia con que se ejerce el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 32.-** Son facultades y obligaciones del Comisario:

I.- Solicitar al Director General los estados financieros, el informe del ejercicio presupuestal, libros, registros y demás documentación de la Institución Pública;

II.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, el estado que guarda el Instituto, señalando las irregularidades si las hubiere, las causas y efectos de las mismas;

III.- Recibir información respecto al resultado de las auditorías internas o externas practicadas al Instituto, informando de ellas tanto al Director General como a la Junta de Gobierno;

IV.- Intervenir en la revisión y aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio;

V.- Procurar se convoque a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno cuando lo considere necesario;

VI.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y

VII.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 33.-** En caso de inconformidad con las resoluciones dictadas por autoridad competente de las Instituciones Públicas que impongan sanciones o nieguen servicios, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará ante la autoridad que las emitió y solo podrá ser recurrido por el particular.

**ARTÍCULO 34.-** En contra del fallo que la autoridad administrativa pronuncie, no procederá recurso alguno determinado por la presente ley y procederá, en su caso, los trámites legales que de confirmada a otras leyes el particular tenga derecho.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En tanto el Ejecutivo del Estado, expide el Reglamento de esta Ley, se faculta a las Secretaría que tenga sectorizada la Institución Pública, para fijar las normas de aplicación de la misma.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**“Sufragio Efectivo, No Reelección”  
H. Puebla de Zaragoza a  
11 de Febrero del 2004.**

**Diputado José Rodolfo Herrera Charolet**